



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2017.	<b>13500</b>
Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro reconoce la importancia y trascendencia histórica del "Sitio de Querétaro de 1867".	<b>13502</b>
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus competencias, adopten medidas para garantizar a las personas el acceso a la justicia cotidiana.	<b>13505</b>
Decreto que fija el período vacacional de los trabajadores de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al primer período del año 2017.	<b>13510</b>
Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro reelige a la Lic. Marisela Sandoval López, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.	<b>13512</b>
Oficio DALJ/4001/17/LVIII, relativo a la fe de erratas al Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, elige al Lic. Benjamín Vargas Salazar, como Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, para el periodo comprendido del 30 de mayo de 2017 al 29 de mayo de 2026.	<b>13514</b>

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 120, 121, Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo, como órgano del Estado en el que recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa la cual se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública.
2. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo su estructura se compone de Órganos y Dependencias; los primeros se constituyen por los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones ordinarias o especiales y el Comité de Transparencia.
3. Que de manera particular, como lo prevén los artículos 121 y 122 del cuerpo legal invocado con antelación, la Mesa Directiva se encarga de conducir los trabajos del Órgano Legislativo Estatal, rigiendo su actuación bajo los principios de imparcialidad y objetividad, y haciendo prevalecer el interés general de la Legislatura sobre el particular de sus órganos o de sus integrantes.
4. Que la Mesa Directiva se integra por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios Propietarios que se nombrarán Primero y Segundo, así como por un suplente que cubrirá las ausencias del Vicepresidente y dos suplentes que indistintamente podrán cubrir las ausencias de los Secretarios. La importancia de las funciones que realiza, deviene de la competencia que le confiere el artículo 124 de la Ley Orgánica en cita.
5. Que en ese contexto, se propone la conformación de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre del año 2017, de la siguiente forma: Diputada María Isabel Aguilar Morales, como Presidenta; Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, como Vicepresidente; Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, como Vicepresidente Suplente; Diputada Leticia Rubio Montes, como Primera Secretaria; Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, como Segundo Secretario; Diputados Verónica Hernández Flores y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, como suplentes de los Secretarios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**Artículo Único.** La Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del día 1 de agosto al 30 de noviembre de 2017, se integra de la siguiente manera: Diputada María Isabel Aguilar Morales, como Presidenta; Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, como Vicepresidente; Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, como Vicepresidente Suplente; Diputada Leticia Rubio Montes, como Primera Secretaria; Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, como Segundo Secretario; Diputados Verónica Hernández Flores y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, como suplentes de los Secretarios.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Tercero.** Emítanse las comunicaciones instruidas en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que Querétaro es una de las Entidades que, en conjunto con otros treinta Estados y la Ciudad de México, conforman los Estados Unidos Mexicanos. Se ubica en el centro del territorio nacional, en una región conocida como El Bajío, limita al norte con el Estado de San Luis Potosí, al oeste con Guanajuato, al este con Hidalgo, al sureste con el Estado de México y al suroeste con Michoacán. Su nombre oficial es Querétaro y su capital es la ciudad de Santiago de Querétaro, misma que está ubicada a unos 200 km al noroeste de la Ciudad de México.

Tiene una extensión territorial de 11,684 km<sup>2</sup>, es decir 0.6% del territorio nacional; según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; en la encuesta intercensal 2015 el Estado de Querétaro registraba 2 038 372 habitantes; el territorio se divide en 18 municipios que son: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel, Montes, Huimilpan, Jalpan, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

2. Que la tradición menciona que un 25 de julio de 1531 se fundó la ciudad de Querétaro con la llegada de los españoles Hernán Pérez Bocanegra y Córdoba, en una alianza con el indio Otomí Conín que era el cacique de Jilotepec.

Durante las primeras décadas del periodo colonial Querétaro fue una de las ciudades más opulentas e importantes de la Nueva España, ya que marcaba el límite de lo que llamaban el mundo civilizado para los colonizadores y más al norte existía la barbarie, por ello consideraron necesario en la localidad fundar templos y conventos donde se fortaleciera el espíritu de laicos y religiosos, por lo que franciscanos, carmelitas descalzos, jesuitas y dominicos llegaron a Querétaro para dar inicio a la conquista espiritual de la región, conocida con el nombre de Tierra dentro. De esa época datan la mayoría de los numerosos templos y conventos que pueblan la ciudad y que aún hoy en día nos hablan del esplendor de su pasado.

3. Que es importante reconocer que Querétaro, como ciudad de paso entre las regiones del norte y las del centro de país, ha sido testigo del acontecer nacional. A lo largo de la historia de nuestro país, ha jugado un papel fundamental, fue paso estratégico de tropas durante la guerra de Independencia y la Revolución Mexicana.

4. Que durante las guerras de Reforma y la Intervención francesa, fue escenario de continuas batallas entre liberales y conservadores. Después de la retirada del ejército francés durante la Segunda Intervención Francesa en México, cuando Napoleón III desconoció el Tratado de Miramar presionado por los Estados Unidos y abandonó al emperador Maximiliano de Habsburgo; éste, negándose a abdicar, se dio a la tarea de organizar un ejército propio, apoyándose en los generales Miguel Miramón, Leonardo Márquez y Tomás Mejía, además de que tuvo el apoyo de algunos contingentes formados por batallones franceses, austríacos y algunos belgas, que se quedaron en México por solidaridad con el emperador. En una junta de guerra llevada a cabo en la capital a principios de febrero de 1867, los jefes imperialistas optaron por hacer de la ciudad de Querétaro la base de operaciones para iniciar una campaña en el Bajío en contra de las fuerzas republicanas que se concentraban en San Luis, como lo había dispuesto Benito Juárez.

México, Puebla y Querétaro fueron las últimas plazas en poder de los imperialistas y esta última, la capital del Imperio desde la llegada de Maximiliano. Se eligió porque desde sus flancos norte y oeste, que eran los puntos más probables para recibir el ataque de las fuerzas republicanas, Querétaro podía ser puesta en estado de defensa.

El 19 de febrero de 1867, Maximiliano de Habsburgo se instala por primera vez en la "Nueva Capital del Imperio", y de hecho el lugar que sería el punto de concentración de las fuerzas imperiales compuestas por alrededor de 9,000 hombres. A pesar de haber elaborado Miramón un atrevido plan de campaña que contemplaba movimientos ofensivos, y que fue aprobado en junta de guerra el 26 de febrero; el ejército imperial es inmovilizado en la ciudad, a instancias del lugarteniente del Imperio, el General Leonardo Márquez, sin impedir, como le era imperativo hacerlo, la concentración de los republicanos alrededor de Querétaro. Es así que hasta el 6 de marzo logra el ejército republicano cerrar por completo el cerco sin ser molestado.

El 15 de mayo de 1867, las fuerzas imperiales se ven profundamente debilitadas por el ejército republicano, el Sitio a la ciudad de Querétaro había ya durado 72 días, las bajas habían sido numerosas y las deserciones aún más, el templo de la Cruz, centro de mando de los imperialistas, ya había sido tomado por sorpresa, por lo que el escenario era adverso.

El emperador Maximiliano junto con sus cercanos se dirigieron rápidamente al Cerro de las Campanas, el cual fue bombardeado una y otra vez por soldados republicanos al mando del general Mariano Escobedo; fue entonces cuando Maximiliano dio la orden de izar una bandera blanca en el fortín del cerro, en señal de rendición. Lo siguiente fue esperar, al llegar el general Mariano Escobedo con una pequeña escolta de soldados, Maximiliano le entregó su espada, poniendo fin con este hecho a su Imperio. La República había triunfado sobre las fuerzas usurpadoras extranjeras, la soberanía de México era restaurada y el enemigo que osó profanar su suelo, caía preso, derrotado y consciente de que el sueño monárquico había terminado.

El 21 de mayo, el general Mariano Escobedo, responsable del Sitio a Querétaro y a la postre encargado de la custodia del archiduque y sus generales, recibió un telegrama del gobierno de la República que se había instalado en San Luis Potosí, en donde se le ordenó conformar oficialmente un Consejo de Guerra. Es así que, el día 24 de mayo fue nombrado como fiscal del juicio a Maximiliano, el republicano licenciado Manuel Azpíroz, de igual forma, como relator del juicio se nombró al soldado Jacinto Meléndez, el cual destacaba por sus conocimientos en caligrafía y ortografía, y fue quien redactó los 314 folios que arrojó el juicio.

Tras el juicio sumarísimo ante tribunales militares, celebrado en el Teatro Iturbide (después Teatro de la República) y teniendo como abogado defensor a Rafael Martínez de la Torre, Maximiliano fue juzgado por un coronel y seis capitanes, sin derecho a apelaciones y con base en un interrogatorio que en su mayor parte el Emperador se negó a contestar, alegando que eran cuestiones meramente políticas, a razón de ello, los liberales lo condenaron a muerte.

Fue ejecutado entonces en el Cerro de las Campanas de la ciudad de Querétaro, el 19 de junio de 1867, junto con los generales conservadores Miramón y Mejía.

Así pues, luego de cuatro años de lucha y de presidir un gobierno errante, perseguido y amenazado; pero legalmente constituido y vigente, el 15 de julio de 1867 el Presidente de México, Benito Juárez, entraba a la capital del país con triunfo y enorme dignidad, el usurpador había caído junto con traidores mexicanos.

A razón de los hechos ocurridos, con el transcurso del tiempo se hizo reconocida como efeméride nacional el siguiente texto: *“El 15 de mayo de 1867 caída del Sitio de Querétaro y fin del Segundo Imperio Mexicano.”*

5. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, a lo largo de los años y como acto de reconocimiento, en su recinto oficial ha reconocido a diversos personajes, instituciones ilustres y momentos históricos que han aportado al desarrollo y evolución, en diferentes ámbitos de nuestro Estado, como aliciente y motivación para las actuales y futuras generaciones.

En atención a lo anterior y a que en 2017 se cumplen 150 años de que Querétaro fue constituido Sitio, y derivado de la importancia histórica para la constitución de la República en los términos que hoy conocemos, es que este Poder Legislativo considera pertinente reconocer el momento histórico que representó “El Sitio de Querétaro”.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO QUERÉTARO RECONOCE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA HISTÓRICA DEL “SITIO DE QUERÉTARO DE 1867”.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Querétaro, consciente de la importancia y trascendencia histórica del “Sitio de Querétaro” suceso denominado así por los hechos ocurridos la Ciudad de Querétaro en el año de 1867, cuyos acontecimientos culminaron con el fin del Segundo Imperio Mexicano y la restauración de la República; reconoce tales acontecimientos colocando una placa conmemorativa al hecho con la leyenda “150 Aniversario del Sitio de Querétaro y de la Restauración de la República. Hechos sucedidos en esta Ciudad de Querétaro entre el 6 de marzo y 15 de mayo de 1867. LVIII Legislatura”, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en Sesión Solemne, habrá de develar la placa conmemorativa a que se refiere el presente Decreto, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos, para que realice los actos que resulten necesarios para que oportunamente se lleve a cabo la elaboración de la placa relativa al reconocimiento descrito con anterioridad.

**Artículo Cuarto.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que *“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”*. La consecuencia de esta prohibición se despliega con claridad en el segundo párrafo: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*. Dicho en otras palabras: como el Estado prohíbe la justicia por propia mano, está obligado a establecer, sostener y promover las instituciones, los procedimientos y los instrumentos que den solución efectiva a los conflictos que puedan surgir de las relaciones sociales directas de las personas, ya sea con otros particulares o con las autoridades. Esto incluye a los tribunales y procedimientos jurisdiccionales.

Cabe destacar que, respecto a este precepto se han presentado numerosas iniciativas con el objetivo de mejorar la impartición de justicia; reformas que significan proyectos integrales de gran dimensión que requieren de tiempo para asegurar efectividad, tal es el caso de las reformas atinentes a “justicia cotidiana” y “acceso a la justicia”.

2. Que los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, se refieren a garantías judiciales y a la protección judicial respectivamente, establecen el deber del Estado de proporcionar a toda persona un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violenten sus derechos primordiales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Esta situación se vuelve vinculatoria a nuestro país a razón que la referida convención fue ratificada por nuestro país y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1981.

Aunado a lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, conocida como “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder”, cuyo contenido obliga a los Estados parte, entre ellos a México, a constituir los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia, garantizando su reparación del daño. Dicha resolución en su artículo 7 contempla la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.

3. Que el 8 de octubre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a la fracción XXI, inciso e), del artículo 73, misma que otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir una legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos para la solución de controversias y de ejecución de penas. Dicha legislación rige en la República en el orden federal y en el fuero común. La reforma amplía los criterios de solución de controversias y busca la generación de herramientas jurídicas que garanticen a la ciudadanía la aplicación de justicia, dentro del Estado de Derecho.

4. Que en el mensaje a la Nación “Por un México en paz con justicia y desarrollo” del 27 de noviembre de 2014, el Titular del Ejecutivo Federal, expresó: *“Pero la justicia no se agota, hay que decirlo, en el ámbito penal. Hay una justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer, a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, o quien no puede cobrar una deuda. Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas”*. La Justicia Cotidiana es aquella, distinta a la penal, que vivimos todos los días en nuestro trato diario y facilita la paz social y la convivencia armónica, la que reclaman los trabajadores, los vecinos, las madres y padres de familia; la que se vive en las escuelas y la que más frustración nos produce cuando se queda sin solución, también significa dar solución a los problemas vecinales, a los incidentes de tránsito o a las disputas que surgen en la convivencia diaria. Con ello, se hace evidente que el Ejecutivo Federal, a través de su titular, reconoce y está al tanto de la problemática a la que se enfrentan día a día las personas que buscan acceder a la justicia.

5. Que la justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar salida a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. Incluye a la justicia civil, que atiende los problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo mismo que la justicia laboral, que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de los ciudadanos con alguna autoridad. La justicia de proximidad, es decir, aquella que atiende los problemas que se generan de la convivencia en las comunidades, vecindarios y ciudades, forma parte también de la justicia cotidiana.

6. Que se ha advertido la necesidad de aplicar mecanismos menos complejos, cercanos, que den solución a problemas cotidianos, nacidos en la convivencia diaria entre particulares y de los particulares con las autoridades y con ello generar confianza de la sociedad en las instituciones, comenzando con la solución, por así decirlo, de problemas o situaciones. “La hipótesis es que cambios pequeños pueden modificar aditivamente el entorno macro”, tal como se describe en la Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana, resultado del trabajo realizado por el Gobierno Federal, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al convocar a los Diálogos por la Justicia, por los que se realizaron foros, propuestas y recomendaciones en materia de justicia cotidiana y en los que participaron más de 200 expertos de 26 instituciones, incluyendo a representantes de la sociedad civil, investigadores, académicos y abogados, así como integrantes de organismos autónomos y de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Síntesis en cita, refiere que la consulta permitió, por primera vez en muchos años, poner en el debate público uno de los problemas más graves que enfrenta la sociedad mexicana: la notoria ausencia de incentivos y condiciones para el cumplimiento regular de los acuerdos entre las personas, para la



reivindicación efectiva de sus derechos, y para que, quienes los violenten o incumplan sus obligaciones, tengan consecuencias por su comportamiento. En efecto, la falta de mecanismos efectivos para dar solución a los conflictos interpersonales, así como entre la autoridad y las personas, genera incentivos para la autocomposición (justicia por propia mano), la intervención de terceros que toman beneficio del conflicto, o simplemente para dejar a las personas en virtual estado de desprotección y con ello generar alicientes para la impunidad. Un sistema de impartición de justicia que funciona bien, permite que las personas recobren la confianza tanto interpersonal como en las instituciones, que encuentren respuestas adecuadas a sus problemas y faciliten la salida de la informalidad y la marginación jurídica.

Además, señala que desde la perspectiva del Estado de derecho, un adecuado acceso a la justicia y mecanismos eficientes de solución de controversias, generan incentivos para que los derechos se reivindiquen y los acuerdos se cumplan, produce consecuencias para quienes transgreden los derechos de otros y con ello reduce la impunidad y la corrupción, al tiempo que mejora la capacidad del Estado para dar una respuesta a los problemas sociales.

7. Que en fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, firmó y envió al Congreso de la Unión, un paquete con ocho iniciativas de reforma constitucional, tres iniciativas de reforma legal y la propuesta de una nueva Ley General, así como un decreto administrativo, que forman parte de las reformas en materia de Justicia, relativas a:

- a) Crear, a nivel constitucional, el Sistema Nacional de Impartición de Justicia, lo que permitirá una mayor articulación entre los Poderes Judiciales y los demás órganos del Estado Mexicano que imparten justicia.
- b) Fortalecer la independencia de los poderes judiciales locales, así como sus órganos de administración, vigilancia y sanción. Busca que las autoridades privilegien la resolución del fondo de los conflictos, evitando que los formalismos o tecnicismos legales retrasen o nieguen la justicia a los mexicanos.
- c) Crear un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para unificar en todo el país las reglas en esta materia. Para evitar la disparidad de derechos, y lograr que en todos los estados, prevalezcan las mejores prácticas.
- d) Ampliar la aplicación de la justicia oral en el ámbito mercantil para que todos los asuntos mercantiles sean resueltos de forma rápida y transparente. Para fomentar que la mayoría de los conflictos se resuelvan sin tener que llegar a juicio. Prevé establecer una Ley General de Medios Alternos de Solución de Conflictos.
- e) Contar con una Ley General de Justicia Cívica, para dar solución a los problemas vecinales, a los incidentes de tránsito o a las disputas que surgen en la convivencia diaria; que estos conflictos puedan resolverse en un día, no en semanas o meses.
- f) Propone una Ley General de Justicia Itinerante, para que la Justicia llegue a todo México, sin importar que tan pequeña o de difícil acceso sea una comunidad, y que la justicia esté al servicio de los que más la necesitan.

- g) Propone la creación de modernas instancias de conciliación para que los conflictos se resuelvan de forma amigable.
- h) Propone que la Justicia Laboral sea responsabilidad de poderes judiciales independientes.
- i) Propone un marco nacional de mejora regulatoria, que permita contar con trámites gubernamentales más rápidos y sencillos. Se trata de reducir los márgenes de discrecionalidad de las autoridades y, con ello, cerrar espacios a la corrupción.
- j) Homologar el funcionamiento de los registros civiles, a fin de que, entre otros beneficios, sea posible obtener una acta de nacimiento o de matrimonio vía Internet sin importar en dónde se encuentre el interesado, lo anterior se complementa con la propuesta de una nueva Ley General de Registros Públicos y Catastros, que brinde a todos los mexicanos certeza sobre la propiedad de su vivienda y tierras.

8. Que como resultado de las modificaciones referidas anteriormente, en el entorno local se llevó a cabo una reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada el 9 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con la cual se adicionó, en su Artículo 2, el mandato para las autoridades del Estado de garantizar el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

9. Que en este contexto, es indispensable establecer mecanismos a nivel local y municipal, que den solución a un marco de conflictos cotidianos, por ello, las autoridades en el ámbito de sus competencias y toda vez que ya existe a nivel federal el marco normativo, es deber del Gobierno Estatal y gobiernos municipales adopten medidas para garantizar el ejercicio de este derecho constitucional, generando las instituciones, los procedimientos y los instrumentos que brinden el acceso a la justicia de las personas en sus relaciones diarias entre sí y con las autoridades; se trata de aplicar la justicia cotidiana en aspectos inmediatos y en cada momento, desde la atención primaria, la reducción de plazos y de requisitos; la aplicación de las normas y procedimientos privilegiando la solución de los conflictos y más aún, la prevención de ellos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ADOPTEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS EL ACCESO A LA JUSTICIA COTIDIANA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro para que, dentro de sus demarcaciones territoriales y el marco de sus respectivas competencias, se adopten las medidas pertinentes para garantizar a las personas el acceso a la justicia cotidiana.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes en su caso.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34, PÁRRAFO TERCERO Y 124 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse y descansar de la rutina, de una actividad habitual; convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, lo cual resulta un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”*.
3. Que la finalidad primordial del presente Decreto es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante el público, con toda anticipación, los tiempos en que la Legislatura y sus Dependencias tomarán el período vacacional, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar, atendiendo a lo previsto en el artículo 34, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
4. Que, en este mismo tenor, el artículo 124 de la Ley Orgánica en cita, otorga facultad a la Mesa Directiva de la Legislatura para autorizar los periodos vacacionales del personal de esta Soberanía.
5. Que concatenando lo anterior, es necesario establecer de manera puntual el primer período vacacional de los trabajadores que integran la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2017.

Por lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DEL AÑO 2017.**

**Artículo Primero.** El primer período vacacional correspondiente al año 2017 del que gozarán los trabajadores de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, se compondrá de los días: 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2017.

**Artículo Segundo.** Los trabajadores de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores, podrán gozar de ellos previo acuerdo del titular de la Dependencia u Órgano a la que pertenezca su adscripción.

**Artículo Tercero.** Todos los días de vacaciones establecidos en este Decreto, además de los señalados en la Ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Legislativo; por lo tanto, no podrá realizarse la recepción de documentos, hasta el día 14 de agosto de 2017. Los que sean notificados por diversa forma durante este período, se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.

**Artículo Cuarto.** En su caso, los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las Dependencias y Órganos del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** De conformidad con el artículo 34, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Oficialía de Partes permanecerá cerrada y no se recibirán documentos en los días inhábiles señalados en el presente Decreto.

No obstante lo anterior, durante dicho periodo la Presidencia de la Mesa Directiva podrá habilitar días y horas inhábiles para el desahogo de los trámites o procedimientos que resulten necesarios, caso en el que los titulares de las Dependencias que deban proveer soporte administrativo, tomarán las previsiones pertinentes al efecto.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Decreto a la Dirección de Servicios Administrativos de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique con la debida anticipación a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento.

Asimismo, se le instruye a efecto de que dos días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Decreto, coloque una copia del mismo a la vista del público en los accesos principales del recinto oficial del Poder Legislativo, para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo Cuarto.** Envíese este Decreto al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado y de los Municipios.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

### CONSIDERANDO

1. Que el principio de división del poder estructura un sistema de equilibrio de poderes en el régimen federal. En nuestro País su adopción no queda al arbitrio de los constituyentes locales, pues el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo estatuye, al prever que en los estados el poder público se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin que puedan reunirse dos o más de dichos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; y que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo observar las reglas contenidas en la norma cimera.

En el mismo contexto, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro refiere que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

2. Que, de manera particular, la fracción III del precitado artículo 116 de la Constitución Federal determina que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, debiendo estar garantizada la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, y previstas las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a tales Poderes; así como que los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos de manera preferente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o así lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; que la duración del cargo será la que instituya la norma constitucional local, con la posibilidad de ser reelectos; y que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable.

En esa tesitura, el artículo 25 de la Constitución del Estado decreta que el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial, integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, los que se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.

3. Que acorde al texto del artículo 27 de la propia Constitución, vigente en el año 2014, el Tribunal Superior de Justicia debía componerse de cuando menos doce Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelectos por un periodo inmediato de nueve años más, sin que pudiera ocuparse el cargo como propietario en forma consecutiva ni discontinua por más de doce años.

Bajo esta premisa, el 10 de septiembre de 2014, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro tuvo a bien designar a la Licenciada Marisela Sandoval López, Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia para el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2014 al 9 de septiembre de 2017.

4. Que encontrándose próximo a concluir el periodo para el que fue designada la referida Magistrada y atendiendo al buen desempeño profesional que ha mostrado en el ejercicio de su encargo, se propone la ratificación de la Magistrada Marisela Sandoval López para un periodo más de nueve años, conforme a lo dispuesto en su momento por el supra citado artículo 27 Constitucional.

Por anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO REELIGE A LA LIC. MARISELA SANDOVAL LÓPEZ, COMO MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro reelige a la Lic. Marisela Sandoval López, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2017 al 9 de septiembre de 2026.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el contenido del Decreto a la Lic. Marisela Sandoval López, para su conocimiento y rinda la protesta de ley cuando sea requerida para ello.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el contenido del Decreto a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de julio de 2017

Oficio: DALJ/4001/17/LVIII

Asunto: Fe de erratas

**LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 10, fracción XIV, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, atentamente solicito a usted se sirva realizar una fe de erratas al *Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, elige al Lic. Benjamín Vargas Salazar, como Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, para el periodo comprendido del 30 de mayo de 2017 al 29 de mayo de 2026*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 31, de fecha 31 de mayo de 2017, mismo que fuera remitido para su publicación mediante oficio DALJ/2953/17/LVIII, de fecha 11 de mayo de 2017, conforme a lo siguiente:

DICE:

DEBE DECIR:

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro elige al Lic. Benjamín Vargas Salazar, como Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, para que funja en el cargo durante el periodo comprendido del 30 de mayo de 2017 al 29 de abril de 2026.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro elige al Lic. Benjamín Vargas Salazar, como Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, para que funja en el cargo durante el periodo comprendido del 30 de mayo de 2017 al 29 de mayo de 2026.

Sin otro particular, les reitero mi respeto institucional.

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

C.c.p. Archivo.

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**